



Andacollo, 25 de Abril de 2024

**- ORDENANZA N° 3219/24 -**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1343/09, en su artículo 3° crea el FO.MU.VI.DA (Fondo Municipal para la vivienda)

La Ordenanza Municipal N° 1352/09, que regula y reglamenta la entrega de los créditos del FO.MU.VI.DA;

Las actas N° 01 y 02/24 de la comisión de FOMUVIDA y N° 01/24 de la Comisión de FO.M.MI (Fondo Municipal Minero);

La Ordenanza N° 2341/16 modifica el artículo 5° del FO.MU.VI.DA;

La Ordenanza N° 2810/21 crea, regula y reglamenta al FO.M.MI,

La Ordenanza N° 2816/21 en la que se amplía las partidas presupuestarias de los créditos FO.MU.VI.DA y FO.M.MI, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario modificar artículos de las Ordenanzas establecidas en los vistos que comprenden a los créditos FO.MU.VI.DA y FO.M.MI, teniendo en cuenta el incremento de los costos que hoy tenemos para todo tipo de trámite;

Que, a su vez se debe contemplar los valores actuales de la construcción y/o mano de obra, habiendo quedado desactualizado los importes estipulados;

Que, motiva la misma de la modificaciones de los artículos 5°, 7° y 8° de la Ordenanza N° 1352/09, correspondiente al FO.MU.VI.DA y a los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 2810/21 correspondiente al FO.M.MI;

Que, el presupuesto de gastos vigente contempla los costos para afrontar la entrega de estos créditos a los vecinos que así lo requieran, durante el presente año;

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondientes de acuerdo a lo que establecen los artículos 15°, 101° y 129° inciso a) la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°**: MODIFICASE el artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 1352/09, el que quedara redactado de la siguiente manera **ARTICULO 5°: MONTO MAXIMO DEL PRESTAMO**, *El monto máximo a otorgar en forma mensual no superara el total de los recursos disponibles por la Municipalidad conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el anexo I, artículo 3°, objeto de distribución a los municipios y por el termino de 12 meses, contados a partir de las asignación de la primer cuota y cada asignación de recursos no superara la suma total de pesos: Quinientos mil (\$ 500.000) por beneficiario/a, en lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.*

**ARTICULO 2°**: MODIFICASE el artículo 7°, de la Ordenanza N° 1352/09 el que quedara redactado de la siguiente manera **ARTICULO 7°: PLAZOS**. *El plazo de financiación del monto otorgado será de hasta doce (12) cuotas iguales pagaderas en forma consecutivas.*

**ARTICULO 3°**: MODIFICASE el artículo 8°, de la Ordenanza N° 1352/09 el que quedará redactado de la siguiente manera **ARTICULO 8°: SERVICIO DE LA DEUDA**, *El préstamo se otorgará en pesos y se adicionara el interés correspondiente al 5% por gastos administrativos en la primera cuota y por única vez; y a un 18% mensual, sobre el total del crédito, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas.*



**ARTICULO 4°: MODIFICASE** el artículo 8°, de la Ordenanza N° 2810/21 el que quedara redactado de la siguiente manera **ARTICULO 8°: MONTO MAXIMO DEL PRESTAMO**, *El monto máximo del crédito a otorgar en forma mensual no superará el total de los recursos disponibles por la Comuna y cada asignación de recursos no superara la suma total de pesos: Cuatrocientos mil (\$ 400.000) por cada beneficiario/a. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.*

**ARTICULO 5°: MODIFICASE** el artículo 9°, de la Ordenanza N° 2810/21 el que quedara redactado de la siguiente manera **ARTICULO 9°: PLAZOS**. *El plazo de financiación del monto otorgado será de hasta doce (12) cuotas iguales pagaderas en forma consecutivas.*

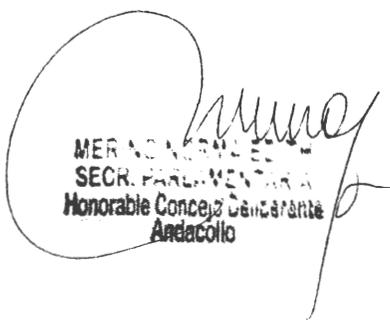
**ARTICULO 6°: MODIFICASE** el artículo 10°, de la Ordenanza N° 2810/21 el que quedara redactado de la siguiente manera **ARTICULO 10°: SERVICIO DE LA DEUDA**, *El préstamo se otorgara en pesos y se adicionara el interés correspondiente al 5% por gastos administrativos en la primera cuota y por única vez; y a un 18% mensual, sobre el total del crédito, fijando a partir de ahí las cuotas fijas.*

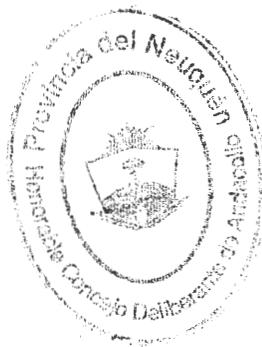
**ARTICULO 7°:** Las costas que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente, estipulados para los mismos.

**ARTICULO 8°:** Deróguese toda normativa que se contra oponga a la presente.

**ARTICULO 9°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1220.

  
MERCEDES MORALES  
SECR. PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo



  
MUÑOZ MARGARITA ROSA  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo